

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 08/2024

Recomendación N°	08/2024
Autoridades Responsables	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	1VQU-0154/2024
Fecha de emisión	04 de Noviembre de 2024
HECHOS	
El 29 de febrero de 2024, este Organismo Estatal recibió oficio remitido por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por el que dio vista sobre el escrito de queja presentado por VI 1, en el que denunció a AR1 por presuntos actos de abuso sexual en agravio de su hijo, así como de AR2, AR3 y AR4, Director y profesora de primer grado de la Escuela Primaria 1, y Supervisora de la Zona Escolar 163, por las omisiones en la atención e investigación del caso. Asimismo, VI 1 agregó actuaciones de Carpeta de Investigación iniciada por VI 1, madre de V1, en la Unidad de Atención Inmediata con sede en Ciudad Valles y posteriormente remitida a la Agencia del Ministerio Público de Litigación e Investigación con sede en El Naranjo, S.L.P, en la que un perito médico determinó que V1 presentó lesiones perianales producidas por fricción contra objeto de superficie áspera, en tanto que en el aspecto psicológico, la perito dictaminó que V1 presentó perturbación emocional por los hechos referidos lo cual exterioriza en su vida personal por medio de comportamientos que afectan su salud mental. Por lo anterior, esta Comisión Estatal solicitó a la Secretaría de Educación la implementación de medidas precautorias con la finalidad de que se realizaran todas las acciones necesarias e inmediatas a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de V1, así como de la comunidad estudiantil que pudiera estar en riesgo, para evitar actos de la misma naturaleza. El 12 de marzo de 2024, se tuvo al Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando de la Secretaría de Educación, por aceptando las Medidas Precautorias solicitadas por este Organismo Público Autónomo.	
Derechos Vulnerados	• Por violación al derecho a la educación. • Por violación al derecho de los niños al sano desarrollo, a la integridad y seguridad personal.
OBSERVACIONES	
El expediente de queja iniciado con la vista remitida por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, sobre el escrito presentado por VI 1, en el que manifestó su inconformidad en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, derivado del presunto abuso sexual cometido en agravio de su hijo V1 por parte del primero de los mencionados y por las omisiones en garantizar la integridad y seguridad personal del niño, atribuidas al Director, docente de grupo y Supervisora de Zona Escolar respectivamente. Al escrito de queja se adjuntaron diversas constancias entre las que destaca la declaración realizada el 18 de noviembre de 2023, por parte de VI 1 ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Valles, S.L.P., en la que señaló que el 21 de septiembre de 2023, ella acudió a la Escuela Primaria 1 para realizar una actividad extraordinaria posterior al horario escolar, por lo que se hizo acompañar de su hijo V1 quien permaneció jugando en el patio, sin embargo, hubo momentos en que no lo tuvo a la vista ya que VI 1 se encontraba acondicionando el área de la biblioteca escolar. Una vez que se retiraron del plantel y llegaron a su domicilio, VI 1 observó que el niño había cambiado su actitud, se mostraba serio y pidió que lo ayudara a cambiarse de ropa.	

Fue cuando VI 1 se percató que el niño se había hecho popó en su ropa, por lo que al preguntarle qué había pasado, el niño no respondió y no permitía que lo tocara, no obstante lo bañó y después de esto, la madre de VI 1 cuestionó a V1 y el niño manifestó que 'había jugado con AR1 al doctor en los baños de la escuela', por lo que en ese instante la madre de familia se entrevistó telefónicamente con AR3, docente encargada de primer grado en la Escuela Primaria 1, para informar lo que había ocurrido y preguntar si AR1 era docente, a lo que la maestra respondió que AR1 se desempeñaba como intendente.

Ante las muestras de temor de V1 de acudir al baño, el 24 de septiembre de 2024 fue cuando la madre de familia lo llevó al Centro de Salud Municipal así como a la Clínica Metropolitana de Ciudad Valles, en donde se realizaron revisiones al niño y aunque inicialmente se determinó que pudiera tratarse de un caso de estreñimiento. No obstante, VI 1 acudió con una psicóloga particular a partir del 28 de septiembre de 2023, quien después de haber entrevistado al niño en diversas ocasiones, concluyó que V1 fue víctima de una agresión sexual, razón por la que VI 1 presentó la denuncia que se integra actualmente en la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación con sede en el municipio de El Naranjo, S.L.P., con el número de Carpeta de Investigación 1.

Es el caso que dentro del expediente, obra agregado el certificado médico legal de estudio proctológico de 18 de noviembre de 2023, realizado a V1, del que se desprende que presentó lesiones perianales producidas por fricción contra objeto de superficie áspera; además consta el resultado del dictamen psicológico de 18 de enero del año actual, en el que consta que V1 cuenta con la capacidad cognitiva de distinguir un evento agradable a un hecho desagradable y acorde a la entrevista realizada, se encontró que presenta perturbación emocional por los hechos referidos, lo cual exterioriza en su vida personal por medio de comportamientos que afectan su salud mental, por tanto, requiere monitoreo en atención psicológica y que se tomen las medidas adecuadas para que el niño pueda continuar con su vida escolar, social y familiar.

En este sentido, VI 1 aportó además copia de la evaluación psicológica realizada a su hijo V1, por parte de la psicóloga particular a la que acudió desde el 28 de septiembre de 2023, de cuyo resultado se advierte que V1 presenta una perturbación en su estado mental y psicológico, ya que hay presencia de una violencia sexual ejercida en su agravio, por lo que se generó una desestabilidad en su esfera emocional.

Por tal motivo, y aras de salvaguardar el interés superior de la niñez, este Organismo Protector de Derechos Humanos, solicitó a la Secretaría de Educación la implementación de medidas precautorias tendientes a realizar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación e integridad física, sexual y emocional tanto de V1 como del resto de las y los alumnos de la Escuela Primaria 1, asimismo se garantizara un ambiente de seguridad, tranquilidad y de respeto a sus derechos humanos, en tanto se realizaban las investigaciones internas a que hubiera lugar.

Las medidas fueron aceptadas por parte del Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, mediante el oficio UAJDH-DPAE-460/2024, y para dar cumplimiento a las mismas, se giró el oficio correspondiente al Jefe del Departamento de Educación Primaria, a fin de que, con base en la solicitud expresa de VI 1, su hijo V1 fuera incorporado de manera inmediata a la Escuela Primaria 2, para así garantizar el acceso a la educación, tal y como se fundamenta en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, se recibió el informe pormenorizado por parte del Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, al que adjuntó los oficios signados por personal de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, en los que se dio a conocer que AR1 estuvo contratado por un lapso de seis meses, del 1 de junio al 30 de diciembre de 2023, y posteriormente no fue considerado para renovar su

contratación, por tanto ya no forma parte de la plantilla de personal de la Secretaría de Educación.

No obstante lo anterior, es importante la actuación de la autoridad para el debido esclarecimiento de los hechos y se deslinden las responsabilidades correspondientes, sobre todo, tomando en consideración los señalamientos directos de la víctima hacia AR1, los que permiten observar la manera en que sucedieron los hechos, a lo que se suma tanto el resultado del dictamen médico legal como el informe psicológico, que se realizaron a la víctima, resaltando que V1 sí presentó lesiones en la región perianal, así como indicadores de afectación emocional asociada a víctimas de violencia sexual, recomendando terapia psicológica por tiempo indefinido, para estructurar sus esferas psico-sexual, social y familiar.

Al respecto, obra el señalamiento que realizó VI 1 en contra de AR2 y AR3 quienes se desempeñaban como Director y docente del primer grado en la Escuela Primaria 1 respectivamente, puesto que desde el 22 de septiembre de 2023, dio a conocer la situación de su hijo V1, ya que mostró un cambio de actitud considerable y además había mencionado que ‘había jugado con AR1 al doctor en el baño’, a lo que AR3, dio a conocer que AR1 se desempeñaba como intendente en el citado plantel escolar.

Es el caso que en días posteriores del mes de septiembre de 2023, VI 1 acudió directamente con AR2 y AR3 para informar que estaba en proceso de investigación algún acto de violencia en agravio de V1, por lo que sólo pidió discreción de su parte para que los demás integrantes de la plantilla escolar no tuvieran conocimiento del tema, situación que, a pesar de que se hubiese solicitado de manera expresa por parte de la madre de familia, no era obstáculo para que AR2 cumpliera con su deber de garantizar la integridad de cualquiera de los alumnos que tenía bajo su cuidado.

Del informe pormenorizado que se remitió a través del Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, se destaca el escrito elaborado por AR2, quien se desempeñaba como Director en la Escuela Primaria 1, en el que aceptó que cuando VI 1 dio a conocer la situación por la que estaba pasando V1 le pidió discreción, y si bien, el día 25 de septiembre de 2023 emitió una circular dirigida a la plantilla docente del mismo plantel educativo con la finalidad de reforzar la seguridad escolar de los estudiantes y generar mejores ambientes óptimos para el aprendizaje, y uno de los puntos fue que el aseo correspondiente a los baños con cargo al personal de intendencia, se realizaría después de la salida de las y los alumnos y cerciorándose que no hubiese personas haciendo uso de éstos. Adicionalmente AR2 instruyó a AR1 para que durante la jornada laboral, realizara actividades en la Dirección o en los lugares cercanos a ésta con la finalidad de mantenerlo a la vista y que estuviese alejado de los alumnos.

Sin embargo, del mismo documento se advierte que AR2 señaló que en días posteriores V1 continuó acudiendo a clases y se otorgó un permiso especial para que VI 1 lo acompañara, y que durante el desarrollo de las actividades escolares no observó ningún cambio en el niño que hicieran alusión a algún abuso o negación por acudir a la escuela, por lo que continuó asistiendo de manera regular e incluso el día 1 de octubre de 2023, se percató de que V1 dialogaba con AR1.

Por su parte, AR3 docente encargada de primer grado en la Escuela Primaria 1, únicamente remitió los informes de las actividades realizadas por V1 durante su estancia escolar a partir del 8 de septiembre al 17 de octubre de 2023, ya que en esa fecha se dio autorización para que V1 recibiera educación a distancia y posteriormente del 29 de enero al 6 de febrero de 2024, de cuyo contenido se desprende que acorde a sus apreciaciones el niño no presentaba cambios de conducta como lo mencionó VI 1; sin embargo, los últimos días en que el niño permaneció inscrito en la Escuela Primaria 1, tuvo inasistencias y la madre de familia informaba que era debido a que V1 no quería acudir.

Por lo que hace a AR4, en su carácter de Supervisora de Zona Escolar 163, manifestó que el día 21 de noviembre de 2023, se presentó a la oficina a su cargo, el suboficial certificado adscrito a la Zona Media de la Dirección General de Métodos de Investigación en compañía de una madre de familia, para solicitar datos sobre AR1, y se dio a conocer que sobre la existencia de la Carpeta de Investigación 1, que inició VI 1 en contra de AR1, por hechos en agravio de V1. Por lo que solicitó un informe a AR2, Director del plantel escolar de que se trata y hasta entonces se determinó la separación de AR1 del centro educativo y se le otorgó un oficio de comisión, para que a partir del 22 de noviembre de 2023, realizara sus funciones en la oficina de la Supervisión Escolar.

En este contexto, no se soslaya que AR2, AR3 y AR4, en su carácter de servidores públicos, tenían el deber de proteger el interés superior de la niñez, respecto al cual el Estado mexicano, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes generales, federales y estatales, otorga la máxima protección a los derechos de los niños y se encuentra obligado a llevar acciones encaminadas a proteger a las niñas y los niños, lo que implica en este caso que el personal que labora en instituciones dependientes del Estado, deben dirigir todas sus actuaciones para lograr que esa protección sea efectiva.

Con tal hecho se acreditó que AR2, AR3 y AR4 omitieron proteger a V1 de toda forma de maltrato, daño, agresión o abuso que afectara su integridad física o mental, así como garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, atendiendo al interés superior del niño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6 y 10 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que establecen la obligación de los servidores públicos de cumplir con la satisfacción de las necesidades para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar en todas las circunstancias.

Con las conductas realizadas por AR1 y las omisiones de AR2, AR3 y AR4 se vulneraron en agravio de la víctima sus derechos humanos a un trato digno, al desarrollo, a la integridad y seguridad personal, así como el interés superior del niño, contemplados en los artículos 1 párrafos tercero y quinto; 3, párrafos primero y segundo, fracción II, inciso c); 4, párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, para que se genere una campaña de la Secretaría de Educación, respecto a un mensaje de cero tolerancia a la violencia sexual en agravio de niñas y niños de la comunidad educativa; asimismo para que se genere un mecanismo para la recepción, atención de denuncias, canalización antes las instancias correspondientes, así como del seguimiento de estos casos con las víctimas directas e indirectas, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Con la finalidad de que a V1 y VI 1 les sea reparado de manera integral el daño ocasionado, y en vista de que según información que consta en el expediente de queja, ya cuentan con el número de Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, se le brinde atención psicológica tanto a las víctimas directas e indirectas, como medida de rehabilitación prevista en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, en términos de la Ley Estatal de Atención a Víctimas, con motivo de la responsabilidad institucional atribuida a servidores públicos de esa Secretaría de Educación, y se remitan a

esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Como garantía de no repetición instruya al personal Directivo del Departamento de Educación Básica, a efecto de que se diseñen, impartan y evalúen cursos de capacitación dirigidos al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria 1, referentes al tema: derechos de la niñez a una vida libre de violencia y prevención del abuso sexual infantil y violación. Y se remita a esta Comisión Estatal las constancias de impartición del curso.

CUARTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que colabore con el Órgano Interno de Control para que investigue y concluya el Expediente de Investigación Administrativa 1, en el que incluya al funcionariado público de esa Secretaría, quienes tenían el deber de cuidado, así como de generar las acciones preventivas para evitar actos de violencia sexual en la Escuela Primaria 1, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Colabore ampliamente en la integración de la Carpeta de Investigación 1, que actualmente se encuentra en la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, remitiendo la información que en su momento sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos y la determinación correspondiente; y envíe constancias sobre el cumplimiento.

SEXTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.